

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00240** de ANA ELSY TAVERA CUBIDES contra COLPENSIONES y OTRA, proveniente de reparto con 396 folios digitales, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención del informe precedente, al ser procedente **ACÉPTESE EL IMPEDIMENTO** formulado por el Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de esta ciudad, y en consecuencia **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del presente asunto ordinario laboral.

Seguidamente, de conformidad con el estado en que se encuentran las diligencias, señálese **EL DÍA MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEARMENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00178** de MARÍA CLARA LEONOR GONZÁLEZ LÓPEZ contra COLPENSIONES, informando que la parte actora allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **MARÍA CLARA LEONOR GONZÁLEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00184** de EDNA LUCÍA VÉLEZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES y OTROS, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda, sin que fuera presentado escrito de subsanación, empero aportó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, observa el Despacho que en actuación fechada diecisiete (17) de septiembre de 2020 (Archivo 005, Exp. Digital), se dispuso inadmitir la demanda, por las razones allí expuestas, concediéndose el término legal de cinco (5) días para su subsanación; no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

Como resultado, por no encontrarse subsanada la demanda, se **RECHAZA** la misma.

Ahora bien, en aras de atender la solicitud de la activa, **AUTORÍCESE** el retiro de la demanda. **Por secretaría** elabórese el respectivo oficio de compensación, en caso que la parte así lo solicite, y una vez cumplido ello **ARCHÍVENSE** las diligencias, previo las desanotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00253** de RODRIGO ALBERTO ESPINOSA ORDOÑEZ contra COLPENSIONES, proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 77 folios, y solicitud de retiro de demanda, pendientes de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de esta demanda, de no ser porque la parte actora aporta solicitud de retiro de la misma.

En tal sentido, en aras de atender la solicitud de la activa, y en observancia de lo previsto en el art. 92 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispone **AUTORIZAR** el retiro de la demanda. **Por secretaría** elabórese el respectivo oficio de compensación, en caso que la parte así lo solicite, y una vez cumplido ello **ARCHÍVENSE** las diligencias, previo las desanotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00241** de AMPARO DEL CARMEN VÁSQUEZ DÍAZ contra COLPENSIONES y OTROS, proveniente de reparto con 307 folios digitales, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención del informe precedente, al ser procedente **ACÉPTESE EL IMPEDIMENTO** formulado por el Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de esta ciudad, y en consecuencia **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del presente asunto ordinario laboral.

Seguidamente, de conformidad con el estado en que se encuentran las diligencias, destáquese que las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA y A.F.P. PORVENIR S.A., presentaron en tiempo escritos de contestación a la demanda, por lo que es preciso realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Frente a las contestaciones aportadas por SKANDIA y A.F.P. PORVENIR S.A., éstas se encuentran ajustadas a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En cuanto a la réplica de COLPENSIONES, deberá corregir lo correspondiente a la respuesta brindada a los hechos de la demanda, debido a que con la subsanación del libelo introductorio se redujo su número a 18, empero esa entidad se pronunció sobre 21. Asimismo, deberá aportar en su integridad el expediente administrativo de la señora AMPARO DEL CARMEN VÁSQUEZ DÍAZ.

De otro lado, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que acredite ante esta instancia la notificación de la sociedad COLFONDOS.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la convocadas a juicio **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE**

**FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados Heidy Pedreros Suárez, identificada con C.C. N° 1.022.380.663 y T.P. N° 294.096 del C.S. de la J., Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. N° 52.897.248 y T.P. N° 152.254 del C.S. de la J., y Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., en condición de apoderados judiciales de **COLPENSIONES, SKANDIA y A.F.P. PORVENIR S.A.**, respectivamente, de acuerdo a las facultades y para los fines de los poderes que les fueron conferidos.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a acreditar la notificación de la demandada **COLFONDOS**.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00252** de MARTHA ROCÍO MELO SABOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 66 folios, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y una vez éstas revisadas, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARTHA ROCÍO MELO SABOYA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, libelo que es presentado por intermedio del abogado Cristian Felipe Muñoz Ospina, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Cristian Felipe Muñoz Ospina, identificado con C.C. N° 75.096.530 y T.P. N° 131.246 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora MARTHA ROCÍO MELO SABOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, como persona jurídica de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**QUINTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00175** de MARITZA CAMPOS SÁNCHEZ contra ADECCO COLOMBIA S.A. y OTRA, informando que la parte actora allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **MARITZA CAMPOS SÁNCHEZ** en contra de las sociedades **SUPERNOVAE S.A.S. y ADECCO COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las demandadas, como personas jurídicas de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda, su subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**TERCERO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00244** de JOSÉ REINALDO CARDONA CERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 103 folios, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y una vez éstas revisadas, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor JOSÉ REINALDO CARDONA CERA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, libelo que es presentado por intermedio del abogado Juan Camilo Ortiz Buitrago, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Juan Camilo Ortiz Buitrago, identificado con C.C. N° 1.110.537.956 y T.P. N° 302.691 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora JOSÉ REINALDO CARDONA CERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A. y FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN

- PROTECCIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN**, como personas jurídicas de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**QUINTO:** Por Secretaría **NOTIFIQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario



**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00179** de OLGA LUCÍA MORA ALMARIO contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la parte actora allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **OLGA LUCÍA MORA ALMARIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, como persona jurídica de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda, su subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**CUARTO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00242** de HERNÁN IBARRA ARAGÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 16 folios, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

**1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:**

- a)** 1º; sepárelo, toda vez que contiene varias situaciones fácticas, narradas dentro de un mismo hecho.
- b)** 7º, 8º y 9º; en el escrito de demanda no se evidencian estos hechos, corrija o aclare según corresponda.

**2.- En el mismo sentido que los hechos 7º a 9º, no se evidencian las pretensiones 3ª, 4ª y 5ª en el libelo de demanda, por lo cual deberá corregir y/o aclarar tal situación.**

**3.- En cumplimiento del numeral 9º del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá individualizar y concretar los medios de prueba que aporta.**

**4.- En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite el envío electrónico de la demanda a la entidad convocada a juicio, junto con los anexos.**

- Se advierte que en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, remitiéndole además copia de este auto y de la subsanación de la demanda, demostrando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jesús Elías Rairán Ramos, identificado con C.C. N° 19.259.780 y T.P. N° 75.663 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00243** de NUBIA DAISY RAMIREZ CAICEDO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 75 folios, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

**1.- Requiérase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:**

- a)** 1°, sepárelo, toda vez que contiene varias situaciones fácticas, narradas dentro de un mismo hecho.
- b)** 5° y 6°; excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

**2.- En cumplimiento de los incisos 2° y 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar en forma de mensaje de datos los correos que dan cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, toda vez que lo adjuntado corresponde a simples pantallazos.**

- a)** De igual forma, deberá proceder a remitir este auto y la subsanación de la demanda a la incoada, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.
- b)** Indique el canal digital de notificación de la demandante, aclarándole que éste deberá ser distinto al del apoderado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y 6°

del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jorge Enrique Romero Pérez, identificado con C.C. N° 19.258.430 y T.P. N° 76.103 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00245** de JORGE ANDRÉS MORENO PINEDA contra A TIEMPO S.A.S., proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 158 folios, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

**1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:**

- a)** 11; excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
- b)** 22; sepárelo, toda vez que contiene varias situaciones fácticas, narradas dentro de un mismo hecho.

**2.- En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío electrónico de la demanda a la compañía convocada a juicio, junto con los anexos.**

- Se advierte que en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, remitiéndoles además copia de este auto y de la subsanación de la demanda, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Diana Carolina Fuquen Avella, identificada con C.C. N° 46.377.900 y T.P. N° 114.130 del C.S. de la J., para actuar en

calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00180** de XIMENA ORTEGA FERRO contra CONCALIDAD DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. y OTROS, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, observa el Despacho que si bien es cierto la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal (Archivos 005, Exp. Digital), también lo es que el mismo no subsanó las falencias indicadas por el Despacho; veamos:

Se solicitó a la activa la corrección de los hechos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10°, 12, 13, 14 y 16, en los términos que se indicó en proveído de inadmisión de la demanda (Archivo 004, Exp. digital), sin embargo, revisado el escrito aportado como subsanación, el mismo es idéntico al libelo inicialmente presentado. Asimismo, se pidió a la activa aclarar en los fundamentos fácticos lo referente al hecho 13 y las pruebas obrantes en el PDF denominado “Pruebas”, en sus folios 43 y 52, no obstante tampoco hubo pronunciamiento al respecto.

Lo anterior podría pretermitir el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo, al incumplir con lo previsto en el Num. 7° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., esto es, clasificar y enumerar los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones.

De manera que, le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto antes, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda; **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía Pérez Torres".  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre treinta (30) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00114** de LUIS ALEJANDRO MORCOTE contra COLPENSIONES, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del seis (06) de noviembre de 2019. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veinticinco (25) de febrero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para **EL DÍA LUNES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos **77** y **80** del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00182** de ROQUE WILLIAM BELTRAN TRIGOS contra COLFONDOS y OTROS, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, fuera del término legal. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las presentes diligencias fueron objeto de inadmisión, a través de providencia fechada cuatro (04) de septiembre de 2020 (Archivo 004, Exp. digital), notificada por anotación en el estado N° 065 del día siete (07) del mismo mes y año, sin embargo, la apoderada del extremo activo presentó escrito de subsanación, en forma **EXTEMPORÁNEA** (Archivo 005, Exp. digital).

Por tanto, en observancia de las disposiciones del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Inciso 4° del Art. 90 del C.G.P., debe **RECHAZARSE** la presente demanda, y ordenarse la **DEVOLUCIÓN** de la misma, a la parte demandante, junto con sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NÚMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00409** de LUIS FERNANDO REYES RUBIO contra COLPENSIONES, informando que la parte actora allega solicitud de retiro de la demanda. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe, previo a referirse esta instancia a la solicitud de la activa, es del caso mencionar que en el caso bajo análisis ya se encuentra trabada la litis, motivación por la que en observancia de lo previsto en el art. 92 del C.G.P., no es procedente el simple retiro de la demanda, y en ese orden de ideas se dispone **REQUERIR** al extremo demandante para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS** aclare si lo que presenta es el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del art. 314 del C.G.P.

En caso de guardar silencio, se convocará a las partes a las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por Secretaría infórmese a la parte actora esta determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario



**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Septiembre quince (15) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00176** de YURI AMANDA NIETO FORERO contra TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA S.A.S. y OTRA, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda, sin que fuera presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, observa el Despacho que en actuación fechada cuatro (04) de septiembre de 2020 (Archivo 004, Exp. Digital), se dispuso inadmitir la demanda, por las razones allí expuestas, concediéndose el término legal de cinco (5) días para su subsanación; no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

Como resultado, por no encontrarse subsanada la demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libleo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía Pérez Torres". Below the signature, the name "OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES" is printed in capital letters, followed by the word "Juez" (Judge).

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 089 FIJADO HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA  
Secretario